

Síntesis y Resumen de la COM A 7001 CAMEX 843 que emitió el BCRA, cuya vigencia es a partir del MAYO 2020.

En la misma, se han introducido nuevos condicionamientos y algunas modificaciones que reemplazan los contenidos expresados en el último **Texto Ordenado sobre Normas de Exterior y Cambios**.

Seguidamente los detallamos:

1 Nuevos condicionamientos

1.1 Pagos de capital e intereses por endeudamiento financiero con el exterior

Se establece que para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de **todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19.03.2020**, cuando el pago no tuviera una fecha de vencimiento o **cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha**, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA, excepto que la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia que no tiene pendientes financiaciones en pesos previstas en la Comunicación “A” 6937 (*) y complementarias ni las solicitará en los 30 días corridos siguientes. (*) **Financiaciones en pesos a MiPyMEs**

Quienes que mantengan pendientes de cancelación financiaciones en pesos previstas en la Comunicación “A” 6937 y complementarias **no podrán, hasta su total cancelación**, vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

1.2 Egresos por el Mercado de Cambios

Se establece ahora que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes–, **adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso**, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que:

- a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los **30 días corridos anteriores** no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.
- b) **se compromete a no realizar ventas de títulos valores** con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los **30 días corridos** subsiguientes.

2 MODIFICACIONES

2.1 Disposiciones específicas para los egresos por el Mercado de Cambios

Régimen de “Anticipos de operaciones de Cambio”

Dentro de éste punto, anteriormente se establecía que:

Las entidades deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las ventas de cambio a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o

superior al equivalente a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

Con la modificación introducida se establece ahora que:

Las entidades deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información **sobre operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios** –incluyendo aquellas a concretarse a través de canjes o arbitrajes-, a realizarse **por solicitud de clientes** u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente **a US\$ 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses)**, para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.”

2.2 Otras disposiciones específicas

Pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el País

Dentro de éste punto, anteriormente se establecía que:

Las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas locales deberán contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior por el uso de dichas tarjetas, cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones

- *la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo, y/o*
- *la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago, y/o*
- *la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior, y/o*
- *la realización de operaciones cambiarias en el exterior, y/o*
- *la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades.*

Con ésta modificación a los ítems citados se agrega ahora:

- **la adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.)**

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.